



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENITACHELL

11275 BASES Y CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS 1 PLAZA DE LETRADO/A GRUPO A1, DEL AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía nº 2022-1954 de fecha 29 de diciembre de 2022, se acuerda aprobar la convocatoria y las bases que se transcribirá a continuación, mediante el sistema de Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021).

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN (LEY 20/2021 D.A. SEXTA) PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS 1 PLAZA DE LETRADO/A DEL AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL, CORRESPONDIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, GRUPO A, SUBGRUPO A1.

PREAMBULO:

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pretende encontrar una solución legal ante la tasa de temporalidad de la administración, sin perder de vista la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, configurando una vía para la ocupación como funcionario de carrera mediante el sistema de concurso.

Dado su carácter excepcionalísimo, la propia ley 20/2021 habilita nuevos escenarios para configurar dichos procesos de estabilización, tal y como podemos ver en el siguiente texto: "De forma expresa, y a los solos efectos de los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local, éstos se regirán por lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley. No será de aplicación, por tanto, a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local" además de



permitir que sean las distintas administraciones públicas, dentro de sus correspondientes ámbitos, quienes configuren esos procesos, tal y como podemos ver en el siguiente texto: "Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma."

El sistema de selección de aplicación para la cobertura de la plaza de Letrado está basado en un concurso de méritos que, valora la experiencia profesional en el ejercicio de la abogacía, ejerciendo la representación y defensa ante órganos jurisdiccionales.

Aunque lo que se cubre es una plaza, y no un puesto de trabajo, tratándose de la única plaza de Letrado existente en la plantilla, se hace inevitable atender a su contenido funcional para determinar los criterios de mérito y capacidad que mejor se adapten a las necesidades específicas del Ayuntamiento.

Dado que el cometido específico del Letrado es la representación y defensa en juicio de esta Administración local, se considera importante la experiencia concreta en el ejercicio de tales funciones en la provincia de Alicante, que acredite el conocimiento de los órganos judiciales a cuya jurisdicción pertenece el municipio de Benitachell, así como el conocimiento de la problemática jurídica que afecta con más habitualidad a las administraciones locales de este entorno geográfico.

BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Objeto de la convocatoria:

Proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de selección de Concurso de Méritos, de una plaza de Letrado/a, funcionario de carrera, escala de administración especial, grupo A, subgrupo A1, jornada completa, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo del año 2022 aprobada por Resolución de Alcaldía de 30 de mayo de 2022 y publicada en el en el boletín oficial de Alicante Nº 102 de fecha 31 de mayo de 2022, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Las características de la plaza a cubrir son:

- Denominación: LETRADO/A
- Nº de plazas convocadas: 1
- Sistema selectivo: concurso de méritos
- Naturaleza y descripción de la plaza: LETRADO/A
- Relación jurídica: funcionarial



- Escala: administración especial.
- Grupo/ subgrupo: A1
- Tipo de jornada: jornada completa

1.2.- La plaza objeto de provisión tiene carácter estructural, ha sido incluida en la correspondiente Oferta de Empleo Público extraordinaria, derivada de la Ley 20/2021, está dotada presupuestariamente y no ha sido convocada.

1.3.- Retribuciones.

Las plazas convocadas están dotadas con las retribuciones básicas y complementarias que corresponden, con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

BASE SEGUNDA: REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para poder participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Son requisitos generales de participación en los procedimientos selectivos los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal, permita el acceso al empleo público.

b) Haber cumplido dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.

c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

d) No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública, organismo público, consorcio, universidad pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de los puestos de trabajo del cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme, o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.



Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida para el acceso a la plaza de LETRADO/A (A1), esto es, estar en posesión o en condiciones de obtener, dentro del plazo de presentación de instancias, el título Licenciado o Grado en Derecho”.

2. Asimismo, quienes superen las pruebas selectivas deberán acreditar, mediante el correspondiente certificado médico oficial, que poseen las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

Todos los requisitos exigidos en la presente base, habrán de cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el tiempo hasta llegar a la toma de posesión.

BASE TERCERA: SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y PLAZO.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas, lo solicitarán mediante instancia (modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento) dirigida a la Alcaldía de la Corporación, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la base segunda, referidos a la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.

Se presentarán mediante la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Benitachell presencialmente en el Registro General o a través de alguna de las formas previstas en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Documentación a aportar:

1. Modelo normalizado de instancia.
2. Para ser admitido/a deberá aportarse justificante del abono de los derechos de examen, indicando nombre y número del DNI. La tasa por concurrencia en procesos selectivos de la Escala Básica Grupo A Subgrupo A1, según modificación Ordenanza fiscal municipal aprobada por Pleno, se fija en **60 €** la cual, podrá hacerse efectiva, en la siguiente entidad:

BANCO BBVA cta. Nº. ES74 - 0182 – 5596 – 9802 – 0800 - 0021



Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

Estarán exentas de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes, anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas que no perciban rentas superiores al indicador público de rentas superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). Para poder acogerse a la exención, los interesados deberán acreditar la condición de demandante de empleo mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo u organismo competente e informe actualizado de la Vida Laboral expedido por la Tesorería de la General de la Seguridad u organismo competente. En cuanto a la acreditación de las rentas percibidas se aportará una declaración jurada o promesa escrita del solicitante. Estarán exentos del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33%. La condición de discapacitado se acreditará mediante certificado actualizado acreditativo de la minusvalía o discapacidad expedido por el órgano competente.

El impago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión definitiva de las personas aspirantes en el proceso selectivo, no siendo posible la subsanación posterior. En el caso de quedar excluido o excluida por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho.

3. DNI del aspirante. En el caso de representantes: DNI y documento en el que conste la representación legal, junto con DNI o documento equivalente de la persona interesada.
4. Titulaciones exigidas, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en su momento, conforme a las Bases Novena y Décima.
5. Documentación acreditativa de los méritos conforme a la Base sexta, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en su momento, conforme a las Bases Novena y Décima.

PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE pudiendo presentarse las mismas durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación.



BASE CUARTA: PROCEDIMIENTO DEL PROCESO

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://www.elpoblenoudebenitatxell.com>], un anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en el Boletín Oficial del Estado.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, indicando la causa de exclusión. En dicha Resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://www.elpoblenoudebenitatxell.com>], se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, las cuales serán resueltas por el órgano competente en un plazo no superior a diez días hábiles.

Una vez resueltas las reclamaciones individuales, por el órgano competente se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://www.elpoblenoudebenitatxell.com>], así como la composición individualizada del Órgano de Selección.

BASE QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR

Su composición y funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, artículo 67 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de general aplicación.

El órgano Técnico de selección estará compuesto exclusivamente por personal funcionario. Estará integrado por el Presidente, tres Vocales y un Secretario. Los miembros del órgano Técnico de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda, disponer de una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

La designación de los miembros del órgano Técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se procurará que la composición sea paritaria.

La designación de los miembros, titulares y suplentes, se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El órgano Técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.



El órgano Técnico de selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los componentes del órgano Técnico de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El órgano Técnico de selección estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de las mismas.

Será de aplicación a los miembros del órgano Técnico de selección de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE SEXTA: SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

El proceso selectivo será el concurso, en el marco del procedimiento fijado por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el que se valorarán los méritos aportados por las personas aspirantes y que estén relacionados con las funciones a realizar por la plaza objeto de esta convocatoria.

El proceso de selección, constará de una fase:

* Fase: valoración de los méritos aportados

FASE: MÉRITOS APORTADOS (máximo 100 puntos)

El órgano Técnico de selección valorará los méritos alegados siempre que estén debidamente justificados por las personas aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documentalmente en el plazo de presentación de instancias. La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios y puntuaciones:

1. Experiencia genérica en el ejercicio de la abogacía: **0'22 puntos por mes. Máximo 80 puntos.**

Se valorará el ejercicio de la abogacía, tanto por cuenta propia (como profesional independiente), como al servicio de administraciones públicas, siempre que, en este último caso, la experiencia haya sido adquirida ocupando una plaza integrada en un cuerpo funcional que tenga legalmente atribuidas,



de forma expresa, la representación y defensa en juicio de la correspondiente administración pública.

No se tendrán en cuenta los periodos superpuestos en los que se haya simultaneado el ejercicio por cuenta propia y el ejercicio por cuenta ajena. Tampoco se tendrá en cuenta, en este apartado, la experiencia adquirida al servicio de administraciones públicas ocupando plazas de la escala de administración general o no integradas en un cuerpo funcional que tenga legalmente atribuidas, de forma expresa, la representación y defensa en juicio.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiéndose un mes por 30 días naturales.

2. Experiencia concreta ejerciendo la representación y defensa en juicio de administraciones locales de la provincia de Alicante: **1 punto por cada administración local. Máximo 20 puntos.**

Sin perjuicio de la puntuación obtenida en el apartado 1, se otorgará un punto adicional por cada administración local de la provincia de Alicante a la que el aspirante haya representado y defendido en un procedimiento judicial, con independencia de que se formalizase o no una contratación para la prestación del servicio.

Sólo se otorgará un punto adicional por cada administración local, aunque hayan sido varios los procedimientos judiciales en los que se haya representado y defendido a una misma administración.

No se valorará en este apartado los servicios de defensa letrada si no se ha asumido también en el mismo procedimiento la representación procesal de la correspondiente administración local.

Podrá valorarse, conforme lo previsto en este apartado, la experiencia adquirida al servicio de administraciones públicas ocupando plazas de la escala de administración general o no integradas en un cuerpo funcional que tenga legalmente atribuidas, de forma expresa, la representación y defensa en juicio.

Para acreditar los méritos correspondientes a este apartado, será imprescindible la aportación de resoluciones o diligencias de los correspondientes órganos judiciales, de las que se desprenda inequívocamente que el aspirante ha asumido la representación y defensa de una administración local de la provincia de Alicante en el respectivo procedimiento, aunque éste no se resolviera finalmente por sentencia. A estos efectos, **no** se aceptará certificados o documentos expedidos por las propias administraciones locales supuestamente representadas y defendidas, así como tampoco decretos de



designación, facturas, declaraciones fiscales, certificados de retención, hojas de encargo o documentos contractuales. Tampoco se aceptará escritos procesales de parte, aunque conste su registro o presentación ante un órgano judicial.

En el caso de despachos colectivos y sociedades de profesionales, el mérito sólo podrá reconocerse al abogado que haya asumido la representación y defensa de la administración local, cuya identidad deberá quedar inequívocamente acreditada a partir de las resoluciones o diligencias judiciales que aporte el aspirante para acreditar el mérito, **no** aceptándose a tal fin certificaciones o informes emitidos por el despacho colectivo o sociedad profesional, así como tampoco escritos procesales de parte, aunque conste su registro o presentación ante un órgano judicial.

BASE SÉPTIMA: CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y DESEMPATES

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos apartados de méritos de la fase de concurso, determinándose de esta forma, la puntuación final de cada aspirante, resultando aprobado el que haya obtenido mayor puntuación. Si hubiese empate de puntuación, los criterios de desempate serán, por este orden, a favor del aspirante que:

- 1.- Esté representando y defendiendo al Ayuntamiento de Benitachell en algún procedimiento judicial en el momento de cerrarse el plazo de presentación de solicitudes de participación.
- 2.- Haya representado y defendido al Ayuntamiento de Benitachell en mayor número de procedimientos durante los tres años anteriores, con independencia de que dichos procedimientos estén o no concluidos.

BASE OCTAVA: RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS

Finalizada la calificación, el órgano Técnico de selección publicará, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, la identidad del aspirante aprobado.

El órgano Técnico de selección no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior a uno. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.



BASE NOVENA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

En el plazo de 20 días naturales a contar de la publicación del aspirante aprobado, deberá presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda:

- Fotocopia, debidamente autenticada, del documento nacional de identidad.
- Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) de las titulaciones exigidas en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición
- Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente que se encuentra apto para el desarrollo del puesto de trabajo en el momento de la formalización del contrato o toma de posesión.
- Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Documentación acreditativa de méritos alegados en la fase de concurso debidamente autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo).

Quienes tuvieran la condición de funcionario o personal laboral en esta Corporación Municipal, estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos que tuvieran acreditados con motivo de su anterior nombramiento.

En el plazo de un mes como máximo desde el nombramiento, se procederá a la toma de posesión.

DÉCIMA.- FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

10.1. De acuerdo con la propuesta del órgano de selección, la Alcaldía formará bolsa de trabajo respetando el número de orden obtenido en el proceso selectivo, para que puedan ser nombrados/as en el supuesto de que la persona candidata seleccionada no acreditase los requisitos necesarios para tomar parte en la selección o no tomase posesión en el plazo establecido, así como en el supuesto de que, con posterioridad a su nombramiento tenga lugar su renuncia o cese, o cualquier otra circunstancia.

10.2. La bolsa tendrá una vigencia de 5 años desde su constitución.

10.3. Para la realización de cada nombramiento interino la Alcaldía propondrá el nombramiento de la persona aspirante disponible que corresponda por el orden de la bolsa.

10.4. Constituida la bolsa para cubrir las futuras necesidades, se utilizará la comunicación telefónica y el correo electrónico para la localización de la persona aspirante. Se realizarán dos llamadas telefónicas en franjas horarias diferentes a intervalos no inferiores a 1 hora, en el mismo día o diferente, y se enviará un correo electrónico. Toda comunicación entre la Administración y las personas interesadas que derive de la aplicación de este proceso se efectuará empleando la dirección de correo



electrónico y el teléfono facilitado a tal efecto en la solicitud de participación en el presente proceso selectivo, siendo de exclusiva responsabilidad su actualización (con comunicación escrita dirigida al Ayuntamiento). Si no se puede contactar con el aspirante por ninguno de los medios mencionados en un plazo máximo de 24 horas, este verá decaído su derecho en aquel llamamiento, y se contactará con el siguiente aspirante de la lista, si bien el aspirante mantendrá la misma posición, sin perjuicio que si es imposible contactar en tres propuestas se le excluirá de la bolsa.

Cuando surja una necesidad de personal se contactará la persona que tenga mayor puntuación en la bolsa que esté disponible, de acuerdo con los criterios siguientes: Se considerarán disponibles para cubrir el puesto las personas de la bolsa que no presten servicios en el mismo momento en el Ayuntamiento.

Cuando un trabajador/a temporal finalice su relación con el Ayuntamiento se incorporará de nuevo a la bolsa en la misma posición que tenía siempre y cuando la valoración del Ayuntamiento haya sido favorable. Con este fin el Ayuntamiento emitirá, si procede, un informe sobre la idoneidad de la prestación de los servicios y el mantenimiento de la persona en la bolsa una vez finalizada la relación correspondiente. Los informes negativos que se emitan sobre la prestación del servicio de los trabajadores/oras se enviarán a la persona trabajadora a fin y efecto de alegaciones.

Posteriormente el Ayuntamiento resolverá sobre la exclusión o no de la persona a la bolsa. El rechazo de la primera y segunda propuesta por parte de los candidatos supondrá que la persona llamada pase al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que esté en situación de baja médica u otra situación de suspensión establecida en estas Bases y debidamente acreditada.

En este sentido es causa de suspensión: la incapacidad temporal; el parto, adopción o acogida, tanto preadoptivo como permanente o simple, paternidad y nacimiento de hijos/as prematuros/as o que por cualquier otra causa tengan que permanecer hospitalizados/das después del parto, siempre que concurren los requisitos que dan derecho a disfrutar del permiso correspondiente; defunción de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con una limitación temporal de hasta cuatro días; cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, por el tiempo que sea indispensable para dar cumplimiento al deber; matrimonio propio, si la celebración ha tenido lugar en los veinte días hábiles anteriores al ofrecimiento de la propuesta o ha de tener lugar dentro de los veinte días hábiles siguientes.

En el supuesto de que la persona interesada alegue alguna de las causas mencionadas no se modificará su posición dentro de la bolsa. La persona interesada tiene que justificar documentalmente el motivo de suspensión ante el Ayuntamiento.

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

- Estar sancionado/da por resolución firme en vía administrativa de un expediente disciplinario incoado por la comisión de una falta grave o muy grave.



- Rechazar, aunque justificadamente, tres ofertas de trabajo, salvo que sea a causa de baja médica u otra causa de suspensión establecida expresamente en estas Bases. Tal y como se ha indicado, el rechazo de la primera y segunda oferta de trabajo comportará que la persona se sitúe en la última posición de la bolsa.
- Haber resultado imposible la localización de la persona en tres propuestas de trabajo dando por sentado que es de exclusiva responsabilidad de esta facilitar una dirección de correo electrónico y teléfono, y comunicar los cambios que se produzcan. - Haberse informado desfavorablemente la prestación del servicio.
- Renunciar a un contrato de trabajo vigente o nombramiento interino, ya iniciado.
- La voluntad expresa del empleado/da de ser excluido/a de la bolsa.
- No presentar la documentación para acreditar las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en estas Bases con anterioridad al nombramiento. En el ejercicio de las funciones atribuidas al puesto ofertado es de aplicación la normativa sobre el régimen de incompatibilidades en el sector público.

Cesión de la Bolsa: La Bolsa de empleo que se constituya en este proceso podrá ser cedida a otras administraciones públicas mediante el correspondiente convenio de colaboración, previa autorización de la cesión de los datos personales a tales efectos por parte de las personas integrantes de la misma.

BASE UNDÉCIMA: NORMAS DE LA CONVOCATORIA

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación las normas siguientes:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local (con las puntualizaciones establecidas en la Ley 20/2021).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la administración del Estado
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.



- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.
En su caso:
- Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia.

BASE DUODÉCIMA:

RECURSOS

Contra estas bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y que agoten la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir de dicha publicación; sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Contra las actuaciones del Tribunal calificador podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Alcaldía como órgano competente para resolverlo. La alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión sobre la puntuación otorgada por el tribunal calificador u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas se realizará por los aspirantes durante los dos días hábiles siguientes a la publicación de la puntuación y será el propio tribunal calificador quién decida sobre éstas en la siguiente sesión, señalando lo que proceda en la correspondiente acta.

Contra estas bases podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde dicha publicación; sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El Poble Nou de Benitatxell, a la fecha de la firma

EL ALCALDE. Fdo. Miguel Ángel García Buigues

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE